

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ....	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Diciembre)

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Presupuestos y Cuentas

2733

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 260, correspondiente al día 25 de Noviembre último, se concedía el plazo de 10 días á los Alcaldes de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno el presupuesto ordinario para el año 1908, imponiéndoles el máximo de la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, si no lo verificaban en el plazo señalado, y como éste ha transcurrido con bastante exceso, sin que por algunos se haya cumplido el servicio; he dispuesto prorrogarlo por tres días más, pasados los cuales impondré á los morosos el 5 por 100 diario de la multa impuesta, sin perjuicio de exigirles además las responsabilidades á que se hagan acreedores por su desobediencia á las órdenes de mi Autoridad.

Logroño 23 Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,  
Ricardo de Francia

## INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

### Inspección del trabajo

#### Circular

2730

No habiendo cumplimentado aun los Ayuntamientos que abajo se expresan lo ordenado en las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES del 15 de Noviembre y 10 de Diciembre próximo pasados, les conmino con la multa de 150 pesetas si en el plazo de cuatro días no remiten la relación de Centros de trabajo solicitada.

Logroño 21 Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,  
Ricardo de Francia

\*\*

#### Relación de los Ayuntamientos en descubierta

Bergasa	Badarán
Carbonera	Canales
Galilea	Cañas
Poyales	Cardenas
Villar de Arnedo	Castroviejo
Alcanadre	Estolle
Ausejo	Hormilla
Autol	Ledesma
Pradejón	Manjarrés
Aguilar del río Alhama	Matute
Navajún	Pedroso
Abalos	Santa Coloma
Fonzaleche	Tobia
Ollauri	Torreçilla sobre Alesanco
Ribas	Tricio
Rodezno	Ventrosa
Sajazarra	Villar de Torre
San Asensio	Villarejo
Tirgo	Villaverde
Villalba	Viniestra de Abajo
Zarratón	Viniestra de Arriba
Alberite	Baños de Rioja
Cenicero	Corporales
Daroça	Herramelluri
Entrena	San Millán Yecora
Hornos	Zorraquín
Jubera	Almarza
Lagunilla	Gallinero de Cameros
Lardero	Hornillos
Medrano	Jalón
Murillo río Leza	Laguna de Cameros
Nalda	Montalvo Cameros
Navarrete	Pinillos
Ribafrecha	Pradillo
Sojuela	El Rasillo
Torremontalvo	San Román
Villamediana	
Anguiano	
Arenzana Abajo	
Arenzana Arriba	

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria sobre la aplicación de la Real orden de 13 de Julio último, en atención á que algunos de los Oficiales de Contabilidad y Auxiliares propuestos para este servicio por las Juntas provinciales aparecen nombrados con el carácter de interinos, y teniendo en cuenta que los beneficios de la Real orden antes citada sólo deben ser aplicados á los que con anterioridad á la publicación de la misma desempeñaban sus cargos con nombramientos hechos en propiedad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido:

1.º Confirmar en los cargos de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad á los que figuran en la relación formulada por la Junta Central de Derechos pasivos, con arreglo á las propuestas hechas por las Juntas provinciales, en cumplimiento del art. 6.º de la Real orden de 13 de Julio del corriente año, toda vez que sus cargos los venían desempeñando en propiedad y su designación no ha dado lugar á protesta alguna.

2.º Declarar vacantes todas las plazas servidas interinamente de Oficiales de Contabilidad y Auxiliares afectos á este servicio por designación de las Juntas provinciales, de las que dieron conocimiento á la Junta Central, elevando las propuestas; si bien continuarán sirviéndolas en el mismo concepto los que hoy las desempeñan, hasta tanto que se

hagan los nombramientos de propietarios en la forma prevenida en la Real orden de 13 de Julio ya citada.

3.º Disponer que se admitan las renunciaciones que se hayan presentado hasta la fecha, considerando las plazas como vacantes; y

4.º Resolver que en lo sucesivo la declaración de vacantes ha de hacerse por este Ministerio, á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### COMISIÓN PERMANENTE

2721

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos	> 80
Id. de carne, kilogramo . . . . .	1 61
Id. de vino, litro . . . . .	> 30
Id. de cebada, de 4 kilogramos . . . . .	> 81
Id. de paja, de 6 kilogramos . . . . .	> 26
Id. de aceite, litro . . . . .	1 47
Id. de carbón, kilogramo . . . . .	> 11
Id. de leña, kilogramo . . . . .	> 04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la

mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 19 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, accidental, Martín Navasa.—El Secretario, Benigno Macua.

TESORERÍA DE HACIENDA

2728

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de la zona 5.ª de Logroño para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 21 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Ayuntamiento constitucional de Navarrete

2671

Don Félix Ramírez de Arellano y de la Plaza, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de ayer, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 8524'74 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 8524'74 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas, que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña y dos céntimos el de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en todo el año de 832.474 kilogramos entre las tres especies, que viene á producir exactamente las 8524'74 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Dionisio Camprovín.—Félix Gandarias.—Andrés Fernández.—Antonio Calleja.—José D. Lerena.—Pablo R. de Arellano.—Tomás Martínez.—Genón Lozano.—Juan Azpiri.—Eusebio Viguera.—Félix R. de Arellano.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Navarrete á trece de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario accidental, Félix R. de Arellano.—V.º B.º: El Alcalde, Camprovín.

\*\*

**TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el día de ayer, para cubrir el déficit de 8524'74 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, á saber:**

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja.. . . . .	Kilogramo	282600	» 04	» 01	2826 »
Leña. . . . .	Id.	329874	» 04	» 01	3298 74
Patatas.. . . .	Id.	120000	» 08	» 02	2400 »
<b>TOTALES. . .</b>		<b>832474</b>	<b>» 16</b>	<b>» 04</b>	<b>8524 74</b>

Navarrete á 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Dionisio Camprovín.—El Secretario accidental, Félix R. de Arellano.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

HORNOS

1837

Don Gerardo del Pozo y Collado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Hornos;

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra una acta que con esta fecha ha de remitirse al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, la que copiada literalmente dice así:

«Acta de designación de Vocales y suplentes para formar la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Hornos á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete previa convocatoria al efecto, se constituyó en la casa Consistorial el señor D. Benito Pascual Martínez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales, elegido por la misma para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del ex Juez municipal más antiguo D. Francisco Martínez Pascual, y contribuyentes por territorial con voto de Compromisario para Senadores que autorizan la presente, con objeto de proceder á la designación de los Vocales que por ministerio de la ley deben formar dicha Junta.—Al efecto, se dió lectura por mí el Secretario, de orden del Presidente, al Título segundo de la ley de 8 de Agosto próximo pasado y Real orden de 16 del actual del Ministerio de la Gobernación para el cumplimiento de las reglas expuestas por la Junta Central encaminadas á este objeto.—Seguidamente, se designó como Vocal al ex Juez municipal más antiguo D. Francisco Martínez Pascual, y designado asimismo suplente de éste, á D. Juan Pascual Ríos, que es el que le sigue en antigüedad.—Acto seguido, se procedió al sorteo por papeletas de los mayores contribuyentes por territorial que figuran en la lista certificada remitida por la Secretaría del Ayuntamiento, resultando elegidos para Vocales, D. Julián Tudanca Viguera y D. José Tudanca Viguera; para suplentes suyos, D. Francisco Ortigosa Mayoral y D. Francisco Hueto Poves, quedando sin representación los contribuyentes por industrial por no existir de estos en la localidad.—Acto seguido, se nombró Vocal y Vicepresidente al Concejil D. Martín Pascual Martínez, por haber obtenido mayor número de votos en elección popular; y suplente del mismo, al Concejil que le sigue D. Tomás Basabe Mayoral.—No habiendo más que designar, el Sr. Presidente después de enterar á los designados de

que el día treinta del actual y hora de las siete de la mañana, debían concurrir al mismo local para proceder á la constitución de la Junta, según dispone la Real orden de veintiseis de Agosto citado, ordenó se levantase la presente, que original deberá remitirse al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los concurrentes al acto con el Sr. Presidente, de que certifico. — Benito Pascual. — Martín Pascual. — Tomás Basabe. — Julián Tudanca. — José Tudanca. — Tomás Mayoral. — Juan Pascual. — Dorotheo Cerrolaza. — Ignacio Mayoral. — Francisco Hueto. — Eugenio Ortigosa. — Francisco Ortigosa. — Francisco Martínez. — Gerardo del Pozo.

Y para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de la Real orden de dieciseis del actual, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Hornos á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. — Gerardo del Pozo. — V.º B.º: El Presidente, Benito Pascual.

VILLAMEDIANA

1844

Don Dionisio Luezas Herrero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa;

Certifico: Que entre los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo existe una acta que literalmente copiada dice así:

«En la villa de Villamediana á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la casa Consistorial D. Saturnino García Michel, D. Julián Sanromán Martínez, D. Felipe Santolaya Sanromán, don Calixto Ruiz de Palacios, D. Euquerio García Ibarraza, D. Pedro García Marín, D. Segundo García Sanromán, D. Manuel Benito Ibarraza, don Fernando Sanromán Ibarraza, don Ignacio Balda Ochagavía, D. Dámaso García Santolaya, D. Gregorio Benito Ibarraza, D. Lucio Navarro é Ibarraza, D. Antonino Santolaya Delgado, D. Federico Tejada Balda, don Teodoro Sáenz Balda, D. Domingo Sáenz Fernández, D. Dionisio Lafuente Ibarraza, D. Gregorio Martínez Fernández, D. Francisco García Pascual y D. Luis Sáenz Balda, señores que componen la lista de Compromisarios para Senadores, habiendo dejado de asistir varios señores por ausencia y enfermedad, bajo la presidencia del Sr. D. Celedonio Benito Ibarraza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, elegido por unanimidad por la Junta local de Reformas Sociales, y siendo la hora previamente señalada, dicho señor Presidente dió por abierto el acto y manifestó á la concurrencia que el objeto de la presente, como ya estarían enterados, era elegir por

sorteo de entre los que componen la lista de Compromisarios para Senadores y que sepan leer y escribir, dos Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, según la nueva ley de 8 de Agosto próximo pasado. — Dada lectura de varios artículos de la misma, así como de la Real orden de 16 de Septiembre, y después de haber eliminado á los que no saben leer ni escribir, se depositaron en un globo tantas papeletas en unas bolas como nombres de los señores que componen la lista de Compromisarios y que sepan leer y escribir. — Acto seguido, y removidas convenientemente, se procedió á la extracción de la primera, que resultó ser D. Luis Ruiz de Palacios. Seguidamente se procedió á extraer la segunda, que resultó ser D. Segundo García Sanromán, habiendo quedado nombrados dichos dos Vocales. — A continuación se procedió á elegir otros dos suplentes, habiendo sido elegidos D. Fernando Sanromán y D. Saturnino García Michel, respectivamente. — Con lo cual se dió por terminada tal operación sin protesta ni reclamación alguna, en esta forma: — Primer Vocal, D. Luis Ruiz de Palacios; segundo Vocal, D. Segundo García Sanromán. Primer suplente, D. Fernando Sanromán Ibarraza; segundo suplente, D. Saturnino García Michel. — En fe de ello, se levantó la sesión que firman todos los señores concurrentes que saben, de que certifico. — Celedonio Benito. — Segundo García. — Dámaso García. — Federico Tejada. — Pedro García. — Domingo Sáenz. — Lucio Navarro. — Fernando Sanromán. — Calixto Ruiz de Palacios. — Ignacio Balda. — Gregorio Martínez. — Teodoro Sáenz. — Julián Sanromán. — Saturnino García. — Felipe Santolaya. — Manuel Benito. — Luis Sáenz. — Gregorio Benito. — Antonio Santolaya. — Euquerio García. — Dionisio Luezas, Secretario».

Concuerda bien y fielmente con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que así conste, y su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está mandado, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente firmo en Villamediana á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. — Dionisio Luezas, Secretario. — V.º B.º: El Presidente, Celedonio Benito.

Don Dionisio Luezas Herrero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa;

Certifico: Que el acta de la designación de Vocales de mayores contribuyentes por industrial, con voto para Compromisarios, es del tenor siguiente:

«En la villa de Villamediana á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, ante D. Celedonio Benito Ibarraza, Presidente de la Jun-

ta municipal del Censo electoral, comparecieron previa citación al efecto los señores D. Ignacio Balda Ochagavía, D. Euquerio García Ibarraza, D. Angel García Santolaya, D. Dámaso García Santolaya y D. Pedro García Marín, únicos señores industriales que figuran en la lista de Compromisarios para Senadores, y siendo la hora previamente convocada, dicho Sr. Presidente dió por abierto el acto y manifestó á la concurrencia que el objeto de la presente como ya estarían enterados, era para elegir de entre los mismos dos Vocales que han de componer parte de la Junta municipal del Censo electoral con sus correspondientes suplentes. — Procedido al sorteo, quedaron elegidos don Ignacio Balda Ochagavía y D. Euquerio García Ibarraza, para Vocales; y para suplentes, D. Dámaso y D. Angel García Santolaya. — Con lo cual se dió por terminado el acto que firman dichos señores, de que certifico: — Celedonio Benito. — Ignacio Balda. — Pedro García. — Dámaso García. — Angel García. — Euquerio García. — Dionisio Luezas, Secretario».

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito.

Y para que así conste y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está mandado por Real orden de 16 del corriente, expido la presente que visada por el Sr. Presidente, firmo en Villamediana á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete. — Dionisio Luezas. — V.º B.º: El Presidente, Benito.

EL RASILLO

1885

Don Juan Espinosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Rasillo de Cameros;

Certifico: Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece que D. Eustaquio Sáenz Sáenz, es el Concejal que sabiendo leer y escribir y no siendo Alcalde ni Teniente de Alcalde, figura con mayor número de votos obtenidos en elección popular, sin que haya otro Concejal con el mismo número de votos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de dieciseis del actual, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el señor Alcalde accidental, en El Rasillo de Cameros á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. — Juan Espinosa. — V.º B.º: El Alcalde accidental, Manuel Pérez.

MATUTE

1959

Don Pedro Antonio López Villar, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Matute;

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los Concejales que componen el actual Ayuntamiento, excepción hecha del Alcalde, por no corresponder Tenientes de Alcalde al mismo, es D. Felipe Pérez Jiménez el que obtuvo mayor número de votos en elección popular; y después de este, el Concejal D. Isidoro Lozano Hernández; los cuales obtuvieron setenta y seis y setenta y dos votos respectivamente, sabiendo ambos leer y escribir; y por tanto á los mismos pertenece desempeñar, al primero, el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, y al segundo el de suplente.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla décimacuarta de la Real orden de dieciseis del corriente mes, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Matute á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete. — Pedro Antonio López. — V.º B.º: El Alcalde, Angel Pérez.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1882

Don Ulpiano Busto Cantabrana, Secretario interino del Ayuntamiento de San Millán de Yécora;

Certifico: Que según los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal de este Ayuntamiento que en elección popular ha obtenido mayor número de votos es D. Justo García Caño.

Y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de dieciseis del actual, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en San Millán de Yécora á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete. — Ulpiano Busto. — V.º B.º: El Alcalde, Serafín Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS

Se arriendan con su corral para ganado lanar, desde el 1.º de Enero de 1908 hasta fin de Diciembre del mismo año, los muy abundantes de unas cien hectáreas de terreno en el viñedo que en la jurisdicción de Baños de Rioja, pertenece á la Augusta Sra. Condesa del mismo pueblo, etc.

Las proposiciones en pliego cerrado pueden dirigirse hasta fin del corriente mes de Diciembre, á su Administrador en el referido pueblo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año de 1907

Mes de Diciembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Administración provincial.—Personal.	69596 41	11401 55	267 50	"	"	11669 05			
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	7600 "	500 "	500 "	"	"	1000 "			
2.º 2.º Servicios generales.	24286 66	2542 26	" "	"	"	2542 26			
3.º Obras obligatorias.	16632 66	760 48	33 15	"	"	793 63			
4.º Cargas.	210298 65	53944 55	" "	"	"	53944 55			
5.º Instrucción pública.	351330 92	8007 93	" "	"	"	8007 93			
6.º Beneficencia.	472441 51	71680 12	" "	"	"	71680 12			
7.º Corrección pública.	39095 64	5491 52	" "	"	"	5491 52			
8.º Imprevistos.	65152 95	1156 80	750 "	"	"	1906 80			
9.º Nuevos establecimientos.	" "	" "	" "	"	"	" "			
10. Carreteras.	2000 "	" "	" "	"	"	" "			
11. Obras diversas.	" "	" "	" "	"	"	" "			
12. Otros gastos.	429017 10	1939 64	14208 05	2000 "	"	18147 69			
<b>TOTAL.</b>	<b>1687452 50</b>	<b>157424 85</b>	<b>15758 70</b>	<b>2000 "</b>	<b>"</b>	<b>175183 55</b>			

Logroño 2 de Diciembre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo de Francia.  
Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 5 del actual.—Logroño 7 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Francisco V. España.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1907

Mes de Diciembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	142303 22	10535 52	3915 32	70 "	"	14520 84			
2.º Policía de seguridad.	46621 10	3059 31	1770 92	" "	"	4830 23			
3.º Policía urbana y rural.	138564 85	7465 79	10378 19	500 "	"	18443 98			
4.º Instrucción pública.	38773 86	2940 "	2053 96	" "	"	4993 96			
5.º Beneficencia.	49691 17	3524 96	2993 52	" "	"	6518 48			
6.º Obras públicas.	38073 05	2840 94	578 51	250 "	"	3669 45			
7.º Corrección pública.	33330 85	2657 32	526 38	" "	"	3183 70			
8.º Montes.	" "	" "	" "	" "	"	" "			
9.º Cargas.	517737 05	23742 30	135403 40	" "	"	159145 70			
10. Obras de nueva construcción.	135413 33	" "	135413 33	" "	"	135413 33			
11. Imprevistos.	10225 "	" "	5641 63	" "	"	5641 63			
12. Resultas.	" "	" "	" "	" "	"	" "			
<b>TOTAL.</b>	<b>1150733 48</b>	<b>56766 14</b>	<b>298675 16</b>	<b>820 "</b>	<b>"</b>	<b>356261 30</b>			

Logroño 29 de Noviembre de 1907.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Sesión ordinaria del día 2 de Diciembre de 1907.

Vista, se aprobó disponiendo pase á Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A. de S. E., Julio Farias.